



RESOLUCION DE GERENCIA N° 167 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, **28 ABR 2015**

VISTO:

La notificación de Sanción N° 002257 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002707-2014-MPH ambos de fecha 12 de enero de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, el fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados interviene conjuntamente con el personal de la Red de Salud de Huamanga, y el responsable de Vigilancia Sanitaria en el operativo inopinado se interviene el establecimiento comercial de "Restaurante-Cielo", ubicado en el AA. HH. Los Artesanos Mz. "A" Lt. 11, constatando que al ingresar a la parte de la cocina se encontró que está totalmente en desorden, antihigiénico las Paredes se encuentran llenas de grasas, productos con fecha de vencimiento expirados, además no cuentan con la Constancia de buena salud el personal que labora y manipula los alimentos, no tienen uniforme de trabajo, utiliza platos de plástico de colores; por estos hechos se levanta el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002707-2014-MPH, siendo debidamente notificado con la Notificación de Sanción N° 002257, ambos de fecha 12 de enero de 2015, a la administrada doña MARLENY MORALES CARBAJAL, por haber incurrido en la infracción de "por la falta de sanidad en la cocina, servicio higiénico y mobiliarios del establecimiento comercial" – código 05-093; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la supuesta infractora no ha presentado descargo alguno otorgado en el plazo de cinco (05) días hábiles, contra el contenido del Acta de Constatación y Fiscalización, notificado con la notificación de sanción N° 002257; por estas consideraciones es de concluirse que la supuesta infractora, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial, ha cometido la infracción de "por la falta de sanidad en la cocina, servicio higiénico y mobiliarios del establecimiento comercial" – código 05-093, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, según lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, la proveedora es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; la proveedora es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor; el presente Código establece los mecanismos de protección y defensa de los consumidores, instituyendo como un principio rector de la política social y económica del Estado, la protección de los derechos de los consumidores, y en un régimen de economía social de mercado, es así que todos los proveedores de alimentos deben mejorar las condiciones de salubridad y otros mecanismos de prevención para mejorar la atención con calidez;

Que, según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la ley de Inocuidad de los alimentos), los Gobiernos Locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de decomiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña MARLENY MORALES CARBAJAL, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Restaurante – Cielo", con la multa equivalente al 20% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a setecientos setenta con 00/100 nuevos soles (S/. 770.00), por la infracción de "por la falta de sanidad en la cocina, servicio higiénico y mobiliarios del establecimiento comercial" – código 05-093, asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura temporal por siete días el establecimiento comercial, notificándose en el inmueble ubicado en el AA. HH. Los Artesanos Mz. "A" Lt. 11 frente al terminal terrestre.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, la resolución debidamente notificada y consentida y los antecedentes, para que el Órgano de Servicios de Administración Tributaria de Huamanga, realice las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
Ing. Ericson C. Castro Ayala
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
28 ABR 2015
Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 28. ABR. 2015
Oficio Circ. N° 1169-2015-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS
Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: R6-167-2015-MPH/BSUT
de fecha: 26 ABR 2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE